

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

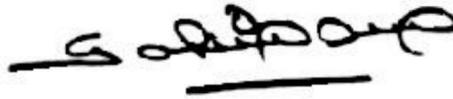
Número de radicado: 2019-00616

Clase: pertenencia

Niéguese la solicitud de adicionar el auto admisorio calendado 10 de diciembre de 2019, por cuanto las personas a las que refiere no figuran como titulares del derecho real de dominio, para lo cual, se pone de presente al profesional del derecho que de acuerdo al certificado especial que aportó con la demanda la única persona que figura como propietaria del inmueble objeto de prescripción adquisitiva es Alicia Arenas de Zalamea (numeral 5º art. 375 del C.G.P.)

Si pretende incluir a otras personas, deberá acreditar que son titulares del derecho dominio, de lo contrario, podrán intervenir como, intervención excluyente.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C.,

La presente decisión es notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.)

La Secretaria,

Gloria María G. de Riveros